



## *Resolución Gerencial Regional*

**N° 49-2026-GRA/GRTPE**

**VISTOS:**

El Escrito con Registro N° 9521700 que contiene el Recurso de Reconsideración presentado por el Sindicato de Trabajadores La Ibérica contra la Resolución Gerencial Regional N° 039-2026-GRA/GRTPE; el Informe Legal N° 049-2026-GRA/GRTPE-AL de fecha 05 de mayo de 2026 emitido por el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo GRTPE; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 039-2026-GRA/GRTPE se resolvió el recurso de apelación interpuesto dentro del procedimiento administrativo de suspensión perfecta de labores al amparo del Decreto de Urgencia N° 038-2020, y Decreto Supremo N° 011-2020-TR promovido por la empresa Fábrica de Chocolates La Ibérica S.A., emitiéndose pronunciamiento en sede de segunda instancia administrativa, el mismo que fue debidamente notificado a las partes intervinientes.

Que, con posterioridad, el Sindicato de Trabajadores La Ibérica interpone recurso de reconsideración al amparo de los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, solicitando la nulidad de la referida resolución y la emisión de un nuevo pronunciamiento de fondo, así como la valoración de prueba nueva.

Que, al respecto, corresponde precisar que el recurso de reconsideración constituye un medio impugnatorio de carácter excepcional destinado a ser interpuesto ante el mismo órgano que emitió el acto administrativo en primera instancia, con la finalidad de que este lo revise a partir de nueva prueba, no constituyendo en modo alguno una tercera instancia administrativa, ni un mecanismo para reabrir decisiones adoptadas en sede de apelación.

Que, en el presente caso, la resolución cuestionada ha sido emitida por esta Gerencia Regional en ejercicio de su función revisora como órgano de segunda instancia dentro del procedimiento administrativo especial de suspensión perfecta de labores, por lo que no corresponde su cuestionamiento mediante recurso de reconsideración, el cual se encuentra legalmente previsto únicamente respecto de actos administrativos emitidos en primera instancia.

Que, los medios impugnatorios en el procedimiento administrativo se rigen por el principio de legalidad, siendo de carácter taxativo y sujetos a plazos perentorios, por lo que solo proceden aquellos expresamente previstos en el ordenamiento jurídico y deben interponerse dentro de los términos y condiciones establecidos por la norma; en tal sentido, no resulta posible extender su ámbito de aplicación, ni habilitar nuevas instancias por vía interpretativa, y una vez vencidos los plazos correspondientes, se produce el agotamiento de la vía administrativa, sin que sea jurídicamente viable reabrir etapas concluidas mediante la interposición de recursos no previstos como en el presente caso.





## Resolución Gerencial Regional

N° 49-2026-GRA/GRTPE

Que, respecto a los medios probatorios ofrecidos conjuntamente con el recurso, tales como constataciones policiales, documentación inspectiva y carta cursada al Sindicato, corresponde señalar que su eventual análisis resulta jurídicamente inviable al haberse determinado la improcedencia del recurso, siendo que la valoración probatoria solo procede dentro de un medio impugnatorio válidamente habilitado.

Que, el procedimiento de suspensión perfecta de labores se encuentra regulado por el Decreto de Urgencia N° 038-2020 y el Decreto Supremo N° 011-2020-TR, los cuales establecen un régimen impugnativo compuesto por reconsideración y apelación, según corresponda. En ese marco, no se contempla la procedencia del recurso de reconsideración en sede de segunda instancia. Dichos medios impugnatorios se sujetan, además, a lo dispuesto en el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Fomento del Empleo, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-96-TR. 2.6. Con referencia al recurso de revisión contenido en el numeral 7.6 del artículo 7 del citado Reglamento tiene naturaleza condicional, en tanto su procedencia se encuentra supeditada al cumplimiento de los supuestos y plazos previstos en la normativa aplicable, sin que ello implique una habilitación automática para su interposición.

Que, con referencia a los cuestionamientos relacionados al cumplimiento de sentencia deberán ser canalizados en la vía jurisdiccional correspondiente, no siendo materia de análisis dentro del presente recurso administrativo de reconsideración.

Que, en consecuencia, el recurso interpuesto no resulta procedente al haberse formulado en una vía recursiva no prevista para cuestionar actos emitidos en segunda instancia administrativa, correspondiendo declarar su improcedencia sin que corresponda emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia.

Que, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 294-2025-GRA/GR;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración de fecha 30 de abril de 2026 (Dc. 9521700, Exp. 5748048) interpuesto por el Sindicato de Trabajadores La Ibérica, contra la Resolución Gerencial Regional N° 039-2026-GRA/GRTPE emitida con fecha 09 de abril de 2026, por indebida vía procedimental.

**Artículo Segundo:** **PRECISAR** que la Resolución Gerencial Regional N° 039-2026-GRA/GRTPE mantiene plena eficacia y validez.

**GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL  
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN  
DEL EMPLEO**



## *Resolución Gerencial Regional*

**N° 49-2026-GRA/GRTPE**

**Artículo Tercero:** **DISPONER** que copia de la presente Resolución Gerencial Regional sea puesta en conocimiento del Sindicato de Trabajadores La Ibérica, así como de la empresa Fábrica de Chocolates La Ibérica S.A., y de los trabajadores comprendidos en la medida para los fines pertinentes.

**Artículo Cuarto:** Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

*Catherine M. Rodríguez Torreblanca*  
Abg. Catherine M. Rodríguez Torreblanca  
Gerente Regional  
Gerencia Regional de Trabajo  
y Promoción del Empleo

Folios: 03  
Doc.: 9538480  
Exp.: 5748048